



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL JUAN MONTALVO- MIRA-CARCHI

JUAN MONTALVO-MIRA-CARCHI

TELEFONO: 063012378

Correo: gadjuanmontalvo2020@hotmail.com



ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: 15-2023

FECHA: 23 de agosto del 2023

ÁREA REQUIRENTE: Presidencia

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 015-2023

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el Gobierno Parroquial Rural Juan Montalvo a la **ADQUISICIÓN DE BALONES DE INDOR, BALONES DE ECUAVOLEY REDES DE ECUAVOLEY, PARA INCENTIVAR EL DEPORTE**, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, conforme el siguiente detalle:

Datos del Proveedor

PROVEEDOR: BARCO AMBULUDI OMAR ESTEBAN

PROFORMA Nro.: 425

RUC: 1721071759001

FECHA: 15/8/2023

TELÉFONO: 023216561

CORREO: ventas@xportsgroup.com

DIRECCIÓN: Sangolquí, Leopoldo Mercado 23-55 y Colón

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	384400041	BALONES DE FUTBOL, BASQUET, ETC	14	20	280.00
2	384400041	BALONES DE FUTBOL, BASQUET, ETC	14	25	350.00
3	384400041	BALONES DE FUTBOL, BASQUET, ETC	10	15	150.00
4	384400041	BALONES DE FUTBOL, BASQUET, ETC	7	15	105.00
SUBTOTAL 0%					\$ 885.00
SUBTOTAL 12%					\$
IVA 12%					\$
TOTAL					\$ 885.00

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: La administración de la Orden de Compra, estará a cargo de la **Ing. Luisa Dolores Ulloa Torres con C. C. Nro. 040178110-9**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/servicios contratados, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Montalvo**, pagará la orden de compra de “**\$ 885.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO)**”, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL JUAN
MONTALVO- MIRA-CARCHI**
JUAN MONTALVO-MIRA-CARCHI
TELEFONO: 063012378



Correo: gadjuanmontalvo2020@hotmail.com

FORMA DE PAGO:	de los bienes/servicios, conforme con el siguiente detalle: El pago se realizará cien por ciento (100%), CONTRA ENTREGA del bien/servicio solicitado a entera satisfacción de la Entidad Contratante, mediante transferencia e incluido descuento de impuestos, previa a la firma de la Orden de Compra, el Acta Entrega Recepción del bien/servicio contratado y posterior a la emisión de la respectiva factura con sus documentos habilitantes y de acuerdo a las estipulaciones del Contrato, en caso de requerir se tendrá un crédito de 30 días.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes y servicios contratados, a entera satisfacción de la Entidad Contratante es de (10 días) , contados a partir de la fecha de suscripción de la Orden de Compra.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	El contratista se compromete a realizar la entrega de todos los bienes/servicios solicitados por el GAD Parroquial Rural Juan Montalvo.
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista. De ser el caso, en esta Orden de Compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.
GARANTÍA:	La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La entrega de los bienes/servicios se realizará:
LUGAR DE ENTREGA:	Institución: GAD PARROQUIAL RURAL JUAN MONTALVO
	Provincia: Carchi
	Cantón: Mira
	Parroquia: Juan Montalvo
	Dirección: Calle Narchin y Perimetral
RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes adquiridos/servicios contratados, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 321.-Recepción en ínfimas cuantías. -Para la adquisición de bienes o prestación de servicios realizados bajo el procedimiento de ínfima cuantía, no se aplicará el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bastará dejar evidencia en un acta de entrega recepción, en la cual se indique que la misma se efectuó a entera satisfacción de la entidad contratante. En el caso de bienes, el guardalmacén o quien haga sus veces será el responsable de la recepción.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano, las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<ul style="list-style-type: none"> • Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. • La garantía técnica presentada por el contratista. • La certificación de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. • Proforma.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL JUAN
MONTALVO- MIRA-CARCHI**

JUAN MONTALVO-MIRA-CARCHI

TELEFONO: 063012378



Correo: gadjuanmontalvo2020@hotmail.com

ACEPTACIÓN:	<p>Yo, BARCO AMBULUDI OMAR ESTEBAN, con RUC, 1721071759001, certifico e informo que el bien/servicio cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Montalvo, la misma que formaparte integrante de esta Orden de Compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Montalvo podrá dar por terminada la Orden de Compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
BASE LEGAL	



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL JUAN MONTALVO- MIRA-CARCHI

JUAN MONTALVO-MIRA-CARCHI

TELEFONO: 063012378



Correo: gadjuanmontalvo2020@hotmail.com

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , prevé: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si los hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impuestas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

APROBACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

Aprobado por:	Aceptado por:
Tcnlgo. Rolando Borja	
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL JUAN MONTALVO	CONTRATISTA